

PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL

**Elaborado por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad Autónoma de La Rioja
Informado y Consultado al Comité de Seguridad y Salud el 28 de noviembre de 2011**

Última actualización (marzo de 2025)

ÍNDICE

- 1.- OBJETO
- 2.- AMBITO DE APLICACIÓN
- 3.- NORMATIVA
- 4.- DEFINICIONES
- 5.- DESARROLLO
- 6.- REGISTRO Y ARCHIVO DE LA DOCUMENTACIÓN
- 7.- ANEXOS

1.- OBJETO

Con el presente documento se establece la metodología para llevar a cabo la gestión de los equipos de protección individual (EPI) necesarios para garantizar las condiciones de seguridad y salud de las personas trabajadoras de la Administración General Comunidad Autónoma de La Rioja.

2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este procedimiento será de aplicación a la gestión integral de los EPI necesarios para la realización de trabajos seguros por parte de las personas de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

3.- NORMATIVA

- Ley 31/95 de 8 de noviembre. Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- RD 773/1997 de 30 de mayo. Disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de Equipos de Protección Individual.
- Reglamento (UE) 2016/425 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los equipos de protección individual y por el que se deroga la Directiva 89/686/CEE del Consejo.

Se excluyen de la definición anterior:

- La ropa de trabajo corriente y los uniformes que no estén específicamente destinados a proteger la salud o la integridad física del trabajador.
- Los equipos de los servicios de socorro y salvamento.
- Los aparatos portátiles para la detección y señalización de los riesgos y de los factores de molestia.

4.- DEFINICIONES

Equipo de Protección Individual: Cualquier equipo destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador para que le proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o su salud, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin.

Se excluyen de la definición anterior:

- La ropa de trabajo corriente y los uniformes que no estén específicamente destinados a proteger la salud o la integridad física del trabajador.
- Los equipos de los servicios de socorro y salvamento.
- Los equipos de protección individual de los militares, de los policías y de las personas de los servicios de mantenimiento del orden.
- Los equipos de protección individual de los medios de transporte por carretera.
- El material de deporte.
- El material de autodefensa o de disuasión.
- Los aparatos portátiles para la detección y señalización de los riesgos y de los factores de molestia.

5.- DESARROLLO

5.1 Necesidad de EPI

Los equipos de protección individual deberán utilizarse cuando existan riesgos para la seguridad o salud de los trabajadores que no hayan podido evitarse o limitarse suficientemente por medios técnicos de protección colectiva o mediante medidas, métodos o procedimientos de organización del trabajo.

El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, derivado de sus actuaciones preventivas, determinará la necesidad del uso de un EPI en puestos y centros de trabajo de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Se realizará basándose en los siguientes datos:

- Riesgo (caídas, quemaduras, electrocución, agresiones químicas, etc.).
- Puesto de trabajo en que se origina el riesgo, especificando en su caso el proceso o tarea.
- Parte del cuerpo que puede verse afectada.

En todas las actuaciones preventivas que realiza el Servicio de Prevención en las que se identifique esa necesidad, informará a la Secretaría General Técnica, a las personas en quien delegue estas funciones y a la persona responsable del centro de trabajo. Esta información contendrá: el tipo de EPI, la normativa que ha de cumplir, en qué puestos de trabajo es necesario y para qué tareas concretas.

Cuando la actuación preventiva es una Evaluación de Riesgos Laborales, en el informe se incluirá una “Relación de Equipos de Protección Individual” (Anexo 1) identificando el EPI necesario en función del puesto y tareas de los trabajadores/as.

5.2 Selección y adquisición del EPI

Previamente a la adquisición del EPI, las personas encargadas de las compras deberán consultar con los trabajadores/as afectados/as las diferentes opciones que puedan existir en el mercado de acuerdo a las indicaciones del Servicio de Prevención. En todo momento se deben tener en cuenta las condiciones anatómicas y fisiológicas y el estado de salud del trabajador/a.

La documentación que debe acompañar a un EPI es:

- Declaración UE de conformidad.
- Instrucciones e información del fabricante (almacenamiento, uso, limpieza, mantenimiento, revisión y desinfección) en castellano.
- Marcado CE de forma visible.

5.3 Entrega del EPI

Las personas encargadas de la entrega de los EPI a los trabajadores/as deberán registrar todas las entregas. Este registro constará, como mínimo, de: datos del trabajador/a, datos del centro, puesto de trabajo, tipo de EPI, fecha y firma de recepción por parte de empleada/o (ejemplo en Anexo 2 “Registro de Entrega de Equipos de Protección Individual”).

El EPI deberá ser entregado al trabajador/a junto con las instrucciones, información del fabricante y el “Registro de Entrega de Equipos de Protección Individual”. De acuerdo a ellas, el/la trabajador/a debe hacer un correcto uso y mantenimiento del mismo. A su vez, se deberá dejar constancia de que se ha informado de ello al empleado/a.

La renovación del EPI se realizará en función de lo indicado en las instrucciones establecidas por el fabricante (uso, caducidad, etc.) y siempre que esté deteriorado. Cuando un/a trabajador/a considere que un EPI ya no está en condiciones de uso, sea por presentar deterioros o porque ya no garantiza su función de seguridad, se lo comunicará a su responsable directo para su reposición.

6.- REGISTRO Y ARCHIVO DE LA DOCUMENTACIÓN

Los responsables de personal de cada Secretaría General Técnica, o los departamentos a los que se hayan delegado estas funciones, registrarán y archivarán la documentación relativa a la adquisición y entrega de EPI.

7.- ANEXOS

Anexo 1.- Relación de Equipos de Protección Individual

Anexo 2.- Registro de Entrega de Equipos de Protección Individual

Anexo 1 - RELACIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL

Relación de Equipos de Protección Individual para los trabajadores del centro de trabajo de _____, pertenecientes a la Consejería de _____ a los que se ha realizado la evaluación de riesgos por puestos de trabajo a fecha _____.

PARTE DEL CUERPO A PROTEGER	EQUIPO DE PROTECCIÓN	ACTIVIDADES	PUESTOS DE TRABAJO
Pies y piernas			
Manos y brazos			
Tronco			
Ojos y cara			
Vías respiratorias			
Cabeza			
Oídos			
Cuerpo entero			

Anexo 2 - REGISTRO DE ENTREGA DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL

FICHA PERSONAL DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL

De acuerdo con lo establecido en el Art. 17 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, la Secretaría General Técnica, o los departamentos a los que se hayan delegado estas funciones, entrega al trabajador arriba mencionado los siguientes Equipos de Protección Individual, para su uso en las actividades que desempeña en su puesto de trabajo

Centro de trabajo		
Nombre del trabajador		
Puesto de trabajo:		
DENOMINACIÓN DEL EPI	Fecha entrega	Firma del Trabajador

La renovación del EPI se realizará en función de lo indicado en las instrucciones establecidas por el fabricante (uso, caducidad, etc.) y siempre que esté deteriorado. Cuando un/a trabajador/a considere que un EPI ya no está en condiciones de uso, sea por presentar deterioros o porque ya no garantiza su función de seguridad, se lo comunicará a su responsable directo para su reposición.

Para su correcto uso y mantenimiento, el trabajador ha recibido la información y la formación necesarias y, por su parte, y en cumplimiento de lo establecido en el art. 29 de la mencionada Ley y en el RD 773/1997 sobre Equipos de Protección Individual, se compromete a utilizarlos y mantenerlos adecuadamente.